

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00264 00**  
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda **ejecutiva** instaurada por **C.M.T. Electrodomésticos S.A.S.** en contra de **Oscar Darío Flórez Barrera**, por contener el siguiente defecto a subsanar:

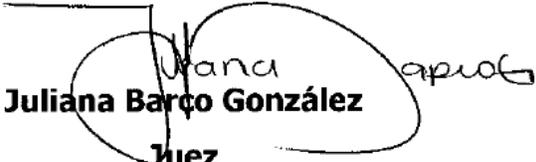
Teniendo en cuenta que al momento de librar mandamiento de pago se debe definir lo concerniente a la notificación del demandado, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá las notificaciones, máxime que al parecer conoce donde labora, así se desprende de la medida cautelar solicitada.

Es de advertir que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las: *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".*

Dichas así las cosas, ante la dificultad por causa del Covid 19, la parte actora procurará informar la dirección electrónica de la parte demandada para lograr su notificación personal en el correo electrónico siguiendo los lineamientos de la norma referida.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

Beatriz

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. __44__ fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">Medellín __13 de julio__.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
---

